

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 154/2007.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Reestructuración Mercantil y  
Liquidación Judicial.

Referencia. : Oficio No. 000940, de fecha 16 de abril del 2007  
**(Expediente No. 03281-2007-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto de Ley de Reestructuración Mercantil y Liquidación Judicial.

**SEGUNDO**: Dicho proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo, en fecha 30 de marzo del 2007.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Código de Comercio de la Republica Dominicana de fecha 16 de abril de 1884, Título Tercero sobre Quiebras y Bancarrotas.
- c) El Código Civil de la Republica Dominicana de fecha 17 de abril de 1884.
- d) El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana de fecha 17 de abril de 1884.
- e) El Código Penal de la República Dominicana de fecha 20 de agosto de 1884.
- f) La Ley No. 1542 del 9 de octubre de 1947, sobre Registro de Tierras.
- g) La Ley No. 4582 del 3 de noviembre de 1956, sobre la Declaración de Estado de Quiebra.
- h) La Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Título”** dice lo siguiente: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

***“Ley de Reestructuración Mercantil y Liquidación Judicial”***

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

3. Hemos podido observar en los vistas del proyecto de ley establece lo siguiente: **“El Título Tercero del Código de Comercio de la República Dominicana de fecha 16 de abril de 1884, sobre Quiebras y Bancarrotas; El Código Civil de la República Dominicana de fecha 17 de abril de 1884; El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana de fecha 17 de abril de 1884; El Código Penal de la República Dominicana de fecha 20 de agosto de 1884; La Ley No. 1542 del 9 de octubre de 1947, sobre Registro de Tierras; La Ley No. 4582 del 3 de noviembre de 1956 que establece el Procedimiento de Conciliación por ante la Centro de Reestructuración Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción; El Anteproyecto de Código de Comercio depositado en fecha 16 de agosto de 2000 y La Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002”**, en tal sentido, debemos señalar tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre los “Vistos”, que dice: “ Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente.”, en tal virtud, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la eliminación del Anteproyecto de Código de Comercio depositado en fecha 16 de agosto de 2000; en el entendido de que el mismo no representa una norma de carácter obligatorio, sino las intenciones de crear una norma; en otro orden el proyecto de Ley se fundamentó para su estructuración en La Constitución de La República, por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

4. El proyecto de Ley nos dice: **“Título Primero”**, en tal sentido debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7 que habla sobre el **“Ordenamiento Sistemático”** en su literal b) establece: “ El desglose de las normas y agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley y su complejidad, en tal virtud, tenemos a bien sugerir que se ordene sistemáticamente de la siguiente manera: **“Capítulo/ Sección / Artículos/ Párrafo/Incisos.”**, es decir, se sustituya los **Títulos** por **Capítulos**, y los **Capítulos** por **Secciones**.

5. Debemos señalar que en proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre las **“Formas Verbales”** establece en su literal **“b) Preferir el presente al futuro”**, por lo que proponemos sustituir el uso de términos futuros para que se lea de la siguiente manera:

*estará* por *esta* .  
*tendrá* por *tiene* .  
*será* por *es*  
*deberán o* por *deben*  
*podrá* por *puede*

*serán* por *son*.  
*aplicarán* por *aplican*  
*suspenderá* por *suspende*.  
*tomará* por *toma*.  
*será* por *es*.

6. El artículo 187 del proyecto de Ley establece: ***“En la sentencia de apertura del procedimiento, el tribunal designa a un juez comisario. Asimismo, ordena a la Centro de Reestructuración Mercantil de la Cámara de Comercio que designe a un liquidador a través del mecanismo aleatorio establecido por el Artículo 336, junto con la determinación de que, entretanto sea designado este funcionario, el deudor, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios”***, en tal virtud, tenemos a bien señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 que habla sobre la ***“Redacción”*** nos dice: ***“En la redacción debe respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptadas por la Real Academia de la Lengua Española”***, en tal sentido recomendamos sustituir la frase ***a la Centro*** por ***al Centro***, a fin de obtener un texto normativo preciso.

En ese mismo orden, debemos señalar que el artículo 283 en su parte infine y en el párrafo I dice lo siguiente: ***“encargado de la ejecución del Plan de Reestructuración Mercantil de Reestructuración Mercantil”***; en tal sentido, atendiendo al punto 5 sobre la ***“Redacción”***, sugerimos la eliminación de la repetición de la frase ***“de Reestructuración Mercantil”*** en el texto anteriormente establecido.

7. El artículo 220 del proyecto de Ley en su párrafo I establece: ***“Sin embargo, el deudor puede constituirse en parte civil con el objeto de establecer la culpabilidad del autor de un crimen o de un delito del cual sea víctima, si se limita a impulsar la acción pública sin solicitar reparación civil.”***, en tal sentido, debemos señalar que de acuerdo a los principios generales del derecho la finalidad de la constitución en parte civil no es para establece la culpabilidad de un crimen o delito (asunto que en nuestro sistema de jurídico es facultad y obligación del Ministerio Público) es decir que la parte civil puede ser un aliado del Ministerio Público a través de su acción civil, sin embargo la finalidad de esta acción es la de reparar pecuniariamente el daño causado.

8. El artículo 291 del proyecto de ley dice: ***“...dos años y una multa de hasta cinco millones de pesos oro o una de las penas solamente”***; en tal sentido debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 sobre la ***“Redacción”*** que dice en su literal b): ***“El texto normativo correcto tiene que ser preciso, claro y conciso”***, en tal virtud, proponemos sustituir las frases: ***y una multa*** por ***o multa*** y ***una de las penas solamente*** por ***ambas a la vez***.

9. Debemos señalar que a partir del artículo 339 las normas son presentadas de la siguiente manera: I...II...III, sin embargo debemos señalar que de acuerdo a lo que establece el punto 4.1.7.2 sobre los ***“Artículos”*** en su literal a): ***“La unidad básica de un texto normativo es el artículo... El texto normativo se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.”***, en

tal virtud proponemos las adecuaciones de dichas disposiciones a fin de que sean articulados sustituyendo **I** por **Artículo 340**; **II** por **Artículo 341**; **III** por **Artículo 342**; **IV** por **Artículo 343**.

10. El artículo 349 del proyecto de Ley dice: *“Salvo excepciones expresas, esta Ley deroga y sustituye toda ley o parte de una ley que le sea contraria, especialmente las disposiciones concernientes a la quiebra comercial del Código de Comercio de la República Dominicana promulgado el día 5 de junio de 1884.”* en tal sentido, debemos señalar que la derogación debe ser total o parcial de las leyes y expresa; es decir que debe hacer mención de las normas a derogar con toda precisión identificando las leyes con su número y nombre, ya que las disposiciones genéricas atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 literal g) sobre la *“Derogación”*, produce más incertidumbre que certeza, por lo que recomendamos la modificación del artículo.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director del Departamento Técnico*  
*de Revisión Legislativa.*